



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA UNIVERSIDAD NIHON GAKKO

Por una parte, la Universidad Nacional de Asunción, representada en este acto por su Rector, el Señor ABEL BERNAL CASTILLO, quien fija domicilio en el Campus de la Universidad Nacional de Asunción, en la Ciudad de San Lorenzo, en adelante la UNA, y por la otra, la Universidad Nihon Gakko, representada por su Rector, el Señor DIONISIO ORTEGA, quien fija domicilio en la calle Francisco Vergara c/ Acceso Sur, de la Ciudad de Fernando de la Mora, en adelante la UNG; acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto principal del Convenio es establecer una relación interinstitucional entre la UNA y la UNG para la cooperación mutua.

CLÁUSULA SEGUNDA: Ambas instituciones se comprometen a dar la prioridad necesaria al desarrollo de Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico en sus respectivos ámbitos de competencia.

CLÁUSULA TERCERA: El intercambio de datos, experiencias e informaciones científicas se realizará en forma amplia y será un compromiso permanente entre la UNA y la UNG.

CLÁUSULA CUARTA: Las instituciones firmantes de este Convenio se comprometen a cooperar en las tareas de docencia, investigación y extensión universitaria, que proporcionen el ambiente necesario para desarrollar, promocionar y exponer los avances logrados en virtud de esta cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA QUINTA: Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las partes, que no esté contemplado en este Convenio Interinstitucional, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas a través de actas complementarias.

CLÁUSULA SEXTA: Este Convenio no excluye la firma de acuerdos y Convenios Bilaterales y/o Multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La ejecución de las acciones se hará a través de acuerdos específicos o anexos suscritos y aprobados por escrito por los titulares o representantes de la UNA y de la UNG. Cada acuerdo específico nombrará a un representante titular y a un representante suplente, quienes oficiarán de nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto de este Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: Este Convenio tiene una duración de cinco (5) años, desde la fecha de su suscripción, transcurridos los cuales se considerará renovado automáticamente por ambas partes por un período equivalente. Podrá ser anulado o modificado por causas justificadas o por mutuo acuerdo, mediante una comunicación escrita realizada por cualquiera de las partes, con una antelación de cuarenta (40) días.

Dionisio



CLÁUSULA NOVENA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por vía de la negociación directa.

En la ciudad de Asunción a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciséis, se firman en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.




DIONISIO ORTEGA
RECTOR
Universidad Nihon Gakko




ABEL BERNAL CASTILLO
RECTOR
Universidad Nacional de Asunción